

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**MINISTERIODELINTERIORY
SEGURIDAD PÚBLICA**

Rol:

2452-2024

Fecha de sentencia:	06-11-2024
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	MINISTERIODELINTERIORY SEGURIDADPÚBLICA: 06-11-2024 (-), Rol N° 2452-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dkdk2). Fecha de consulta: 07-11-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1, se deduce recurso de amparo en favor de ----, de nacionalidad colombiana, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, por haber rechazado su solicitud de residencia temporal y decretado una orden de abandono del territorio nacional, dentro de 30 días, situación que afecta su derecho a la libertad ambulatoria, protegido por el artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la República.

Explica que la actora con fecha 5 de agosto de 2022, solicitó la residencia temporaria, subcategoría de reunificación familiar, cumpliendo con todos los requisitos y documentos necesarios, sin perjuicio de lo anterior el 8 de octubre del 2024, se dicta la Resolución Exenta N°24465479, que rechazo su solicitud y ordeno el abandono del país.

Solicita que se acoja el recurso y que se deje sin efecto la Resolución Exenta atacada por esta vía, que rechazó su residencia temporaria y ordenó el abandono del país, ordenando a la recurrida continuar con el procedimiento.

A folio 4, informa el Servicio Nacional de Migraciones, indicando que el motivo del rechazo conforma al artículo 19 de la Ley de migraciones es que los hijos de residentes definitivos mayores de 18 años y menores de 24 años deben cumplir con el requisito de ser estudiantes de un instituto de educación superior reconocido por el Estado adjuntando el respectivo certificado de matrícula o de alumno regular. Por lo anterior, el día 27 de abril del presente año, se le notifica la causal de rechazo otorgándole 10 días para subsanar y al no haber acompañado la documentación correspondiente, se dicta la Resolución Exenta N° 24465479 de fecha de 8 de octubre de 2024.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso, con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir ante la magistratura, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega, su inciso tercero, que el mismo recurso podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que, por esta vía cautelar se reclama la ilegalidad de la Resolución Exenta N°24465479, que rechazó la solicitud de residencia temporal presentada por la actora, y que dispuso el abandono del país, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo el Art. 12

letra e), del Decreto N°177, ya que no remitió el certificado de matrícula o alumno regular emitido por una institución educacional chilena reconocida por el Estado, y, no presentó documentación que cumpla con alguna de las subcategorías de residencia temporal establecidas en el Decreto N°177.

Tercero: Que, si bien la autoridad administrativa arguye que no se dio cumplimiento a la normativa señalada en el considerando anterior, lo cierto que la norma contenida en la resolución exenta por la cual se rechaza la solicitud del actor lo que exige es que “se encuentre estudiando”, y del mérito de los antecedentes acompañados por la recurrente se advierte que la actora se encuentra convalidando tercero y cuarto medio en el Centro de Formación Familiar “CEFFAN” instituto reconocido por el Ministerio de Educación conforme el mismo documento señala, de manera tal, que la medida de abandono se torna desproporcionada, en atención a lo señalado.

Cuarto: Que, además, del análisis de los antecedentes acompañados por la amparada en su recurso, es posible concluir que esta cuenta con arraigo laboral en el territorio nacional, según acredita con su contrato de trabajo de 01 de julio de 2021, certificado de cotizaciones previsionales de Fondo Nacional de Salud desde noviembre de 2023 a septiembre de 2024, lo que permite concluir que, de ejecutarse la medida de abandono del país, se afectará el arraigo que posee en Chile, de manera tal, que la medida se torna desproporcionada, en atención a las circunstancias del caso.

Además, se debe tener en especial consideración el arraigo familiar que tiene la amparado en Chile, toda vez que tiene a su madre quien cuenta con residencia definitiva, por lo que debe primar en este caso el principio de reunificación familiar y de protección de la familia, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, y diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como también el de interés superior del menor.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, la acción constitucional de amparo deducida en favor de -----, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N°24465479, que rechazó la solicitud de residencia temporal y dispuso el abandono del país, debiendo reabrirse el expediente administrativo y continuar con la solicitud de la actora teniendo por cumplido el requisito del artículo 12 letra e) del D.L. 177/2022 con el mérito del certificado de estudios emanado de “CEFFAN”.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, ejecutoriada, archívese en su oportunidad.

N°Amparo-2452-2024.